



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00346-00
Demandante	Luz Francia Segura Zapata en representación del menor R.B.E.S.
Presunto Desaparecido	Ricardo Emilio Benites Torres
Auto No.	1285

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Mediante el Auto No. 1247 del 15 de diciembre de 2022, el Juzgado inadmitió la demanda y estando dentro del término para subsanarla, procedió la apoderada judicial del extremo activo a presentar memorial con el fin de cumplir con los requerimientos efectuados en dicha providencia.

Así las cosas, de la revisión de la subsanación, se concluye que el representante judicial dio cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio de la demanda y en consecuencia se encuentran reunidos los requisitos de la demanda previstos en los artículos 82, 83, 577, 583, 584 del C.G.P en concordancia con el artículo 97 del Código Civil y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **LUZ FRANCIA SEGURA ZAPATA** en representación del menor **R.B.E.S.**, respecto del presunto desaparecido **RICARDO EMILIO BENITES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.222.196, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: A la demanda se le dará el trámite correspondiente al proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. (Numeral 5 del Art. 577 del C.G del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al agente del Ministerio Público, por secretaria se deberá proceder conforme lo establecen los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, enviando a través de la dirección electrónica de dicha entidad, copia de la demanda y sus anexos, del auto de inadmisión, del escrito de subsanación y de la presente providencia.

CUARTO: Conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 583 del C. G. P. y el artículo 97 numeral 2, del C.C., se ordena citar al desaparecido por medio de edictos que se publicarán en un (1) día domingo, por lo menos 3 veces, con intervalos no menores a 4 meses, así:

a) En uno de los periódicos de mayor circulación de la capital de la república EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

b) En un (1) periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente (sic). EL OCCIDENTE.

c) Y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar...”

La publicación del edicto se realizará tres (3) veces por lo menos, debiendo trascurrir más de cuatro (4) meses entre cada dos (2) publicaciones.

El edicto a publicar, que tiene único fin citar al desaparecido, debe contener la siguiente información:

1-. La identificación de la persona que se pretende declarar muerta presuntamente (sic), el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante.

2-. La prevención a quienes tengan noticias del desaparecido (sic) para que lo informen al Juzgado.

QUINTO: Cumplidos los emplazamientos sin que comparezca el presunto desaparecido, se le nombrará un Curador *Ad Litem*.

SEXTO: Se abre el proceso a pruebas, por el término de 15 días, para ordenar tener como tales:

PARTE DEMANDANTE:

6.1. DOCUMENTAL:

Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio, los siguientes documentos arimados con el libelo introductor:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LUZ FRANCIA SEGURA ZAPATA.

2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor RICARDO EMILIO BENITES TORRES.

3. Copia de certificación de vigencia de la cédula de ciudadanía del señor RICARDO EMILIO BENITES TORRES expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

4. Copia de tarjeta de identidad del menor R.E.B.S.

5. Copia del registro civil de nacimiento de LUZ FRANCIA SEGURA ZAPATA.
6. Copia del registro civil de nacimiento de RICARDO EMILIO BENITES TORRES.
7. Copia del registro civil de matrimonio de los señores LUZ FRANCIA SEGURA ZAPATA y RICARDO EMILIO BENITES TORRES.
8. Copia del registro civil de nacimiento de R.E.B.S.
9. Copia de la denuncia penal instaurada por la señora LILIANA BLANDON VALENCIA radicada ante la Fiscalía General de la Nación respecto de la desaparición JORGE ELIECER BLANDON VALENCIA y RICARDO EMILIO BENITEZ TORRES.

6.2 TESTIMONIAL:

Decrétese para luego ser prácticas las declaraciones de los señores: 1. RUBIELA CARVAJAL SANTA con C.C. No. 31.413.468, 2.- MIRIAM SEGURA con C.C. No. 29.452.674 y 3.- XIMENA ESCOBAR GUTIERREZ C.C. 31.428.875.

DE OFICIO:

6.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante **LUZ FRANCIA SEGURA ZAPATA**, el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia establecida en el artículo 579 del C.G.P.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Unidad de Desaparecidos de la fiscalía general de la Nación, con el fin de que certifiquen si en la base de datos de dicha unidad se encuentra el nombre del señor **RICARDO EMILIO BENITES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.222.196 expedida en Cartago Valle del Cauca, reportado como desaparecido y desde que fecha.

OCTAVO: OFICIAR a la Policía Nacional y al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación para que informen al despacho si tienen conocimiento de la desaparición del señor **RICARDO EMILIO BENITES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.222.196 expedida en Cartago Valle del Cauca y de ser positiva su respuesta, qué gestiones han llevado a cabo para tratar de dar con su paradero, desaparición ocurrida presuntamente en Cartago Valle del Cauca el día 2 de mayo de 2013.

Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por **ESTADO**
No. 225
27 de diciembre de 2022
LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6560de3bd94db29c4347540ca75c3739dc77e36651937dc4b64d3b48a4342493**

Documento generado en 26/12/2022 10:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>